

N.I.F	NOMBRE	DOMICILIO	LIQUIDACION	EJER.	IMPORTE
51414841-C	NIETO NAVAS, JUAN CARLOS	C/ CUESTA, 14 - 28770 - COLMENAR VIEJO (MADRID)	IDCV00000567	2000	15.728
50078769-H	PEÑAFIEL MONTENEGRO, GREGORIO	C/ VIRGEN DE LOURDES, 5 - 28770 - COLMENAR VIEJO (MADRID)	IDCV00001058	2000	6.622
14525814-A	ROMASANTA MARQUINEZ, JESUS	C/ MIRASTERRA, 20 - 28100 - ALCOBENDAS (MADRID)	IDV100000185	2000	1.862
51072644-V	SALA LARA, ALBERTO	C/ GUADALAJARA, 10 - 28770 - COLMENAR VIEJO (MADRID)	IDCV00001156	2000	1.863
24138913-E	SANCHEZ LOZANO, ISABEL	C/ NUEVA, 31 - 28770 - COLMENAR VIEJO (MADRID)	IDV100000232	2000	1.862

(02/23.803/00)

**EL ESCORIAL**

## RÉGIMEN ECONÓMICO

Don José Luis Herranz Palomo, tesorero accidental del Ayuntamiento de El Escorial.

Hago saber: Que por esta Recaudación de mi cargo se instruye expediente conforme al procedimiento administrativo de apremio, por débitos a la Hacienda Municipal, contra el deudor que más abajo se expresa. No siendo posible realizar al interesado o a su representante la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles por causas no imputables a la Administración; por el presente anuncio se publica la misma para ser notificada.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde la fecha de la presente publicación.

*Notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles*

En el expediente administrativo de apremio número 668, que por este Ayuntamiento se tramita contra don Esteban Martínez, con número de documento nacional de identidad desconocido, por débitos a esta Hacienda Municipal por los conceptos de impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana 1993 a 1998, se ha procedido con fecha 18 de enero de 2001 al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, cuya diligencia se transcribe a continuación:

*Diligencia de embargo de bienes inmuebles*

En el expediente administrativo de apremio número 668 que por este Ayuntamiento se tramita contra don Esteban Martínez, con número de documento nacional de identidad desconocido, por débitos a esta Hacienda Municipal por los conceptos de impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana 1993 a 1998.

Considerando que el deudor no ha solicitado la alteración del orden de embargo de sus bienes y que esta Administración desconoce la existencia de otros bienes de su propiedad que pudieran figurar con prelación al embargo de inmuebles en el artículo 131 de la Ley General Tributaria.

Se declara embargado el inmueble propiedad del deudor, descrito al final, de acuerdo con la siguiente liquidación: 194.286 pesetas de principal, 38.857 pesetas de recargo de apremio, 69.740 pesetas de intereses de demora, y 500.000 pesetas de costas presupuestadas, por lo que la finca embargada queda afecta al pago del débito que se persigue, por un importe total de 802.883 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento General de Recaudación, se notificará esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, en su caso, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, llevándose a cabo las actuaciones pertinentes y, en su caso, la remisión de este expediente a la Tesorería del Ayuntamiento para que se dicte acuerdo de enajenación y providencia de subasta, todo ello en cumplimiento de los artículos 145 y 146 del Reglamento General de Recaudación.

## Descripción de los bienes embargados:

Situación de la finca: calle Bailén, número 12, solar, al sitio de Prado Tornero, parcelas 166 y 167. Referencia Catastral: 4428707 VK0942N0001GL. Número fijo: 10909328N. Superficie: 1.440 metros cuadrados. Linderos: Por el Norte, con parcela número 157 de don Juan Manzano Herranz y esposa y con la parcela 158 de doña Ernestina Esteban Escudero; por el Este, con calle Bailén; por el Sur, con C-505 (carretera a Avila), y por el Oeste, con parcela 165 de don José Antonio Escartín y esposa.

Lo que se notifica, para conocimiento y efectos del interesado. Asimismo se le requiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento General de Recaudación, para que entregue en esta Tesorería los Títulos de Propiedad del inmueble embargado. Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación, ante el tesorero de este Ayuntamiento, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente. El procedimiento de apremio no se suspenderá, aunque interponga recurso, salvo en los casos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" de 3 de enero de 1991), por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo. Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la oficina de Recaudación Ejecutiva en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

En El Escorial, a 18 de enero de 2001.—El recaudador (firmado).

(02/1.469/01)

**LOS MOLINOS**

## RÉGIMEN ECONÓMICO

En sesión ordinaria realizada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 11 de enero de 2001, se adoptó acuerdo de aprobación provisional de la imposición y ordenación del siguiente tributo, así como la ordenanza fiscal correspondiente:

— Ordenanza fiscal número 1/01: tasa por utilización del vertedero municipal de inertes.

Lo que se hace público por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presentaran reclamaciones se considerará definitivamente aprobado el anterior acuerdo y se procederá a la publicación del acuerdo definitivo de imposición y ordenación, y al texto íntegro de la ordenanza.

Los Molinos, a 18 de enero de 2001.—El alcalde, Benito de Prádena Molero.

(03/1.983/01)

**MAJADAHONDA**

## URBANISMO

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de octubre de 2000, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Estimar la alegación presentada por don Francisco José Soriano Flores de Lemus y sus hermanos en el sentido de tener como parte en el expediente.

Estimar en parte la alegación presentada por don Javier de la Herranz Vidaurrazaga, en nombre y representación de Hermanos Güell Martos, en el sentido expresado en el informe conjunto de los Servicios Técnicos y de la Asesoría Jurídica.

Aprobar provisional y definitivamente la modificación del Plan Parcial de la Zona Este "Monte del Pilar", debiéndose cumplir el artículo 27 de las citadas Normas Urbanísticas con la siguiente determinación:

"A tal fin, antes de la petición de la primera licencia de cada manzana se deberá presentar un plano de la ordenación de la misma; si dicho Plano no tuviera la conformidad de la totalidad de los dueños de los solares incluidos en la manzana, la ordenación de la misma deberá ser aprobado antes del otorgamiento de la primera licencia de la manzana en cuestión."

El presente acuerdo deberá publicarse, junto con las ordenanzas reguladoras del Plan Parcial, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

## ORDENANZAS REGULADORAS

### 1. Disposiciones de carácter general

Artículo 1. *Objeto, naturaleza y características:*

- El objeto del presente Plan Parcial es la ordenación urbanística del territorio que constituye el Sector indicado como tal por el PAU "Monte del Pilar" del que es desarrollo.
- La naturaleza y contenido del presente documento se basa en lo establecido en el Capítulo 5.º (artículos 4 a 64) del Reglamento de Planeamiento vigente.

El Plan Parcial tiene las siguientes características:

- Es una ordenación integral del ámbito delimitado y de los Sistemas Generales adscritos al mismo.
- Es dependiente y derivado, como tal planeamiento de desarrollo, del PAU "Monte del Pilar" aprobado definitivamente.
- Es ejecutivo una vez se publique en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el acuerdo de su aprobación definitiva.

Art. 2. *Ámbito de aplicación.*—El presente PPO es de aplicación exclusiva sobre el suelo urbanizable no programado, señalado en el PAU.

Art. 3. *Vigencia:*

- El presente PPO entrará en vigor el día de la publicación de su aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- Su vigencia será indefinida en tanto no se apruebe una revisión del planeamiento general municipal, sin perjuicio de eventuales modificaciones puntuales o de la suspensión parcial o total de su vigencia en las condiciones previstas en la legislación vigente.

Art. 4. *Efectos.*—Este Plan Parcial de Ordenación, así como los Proyectos y Estudios de Detalle que eventualmente lo desarrollen, una vez publicado el acuerdo de su aprobación definitiva, serán públicos, obligatorios y ejecutivos.

- Publicidad. Cualquier particular tendrá derecho a consultar en el Ayuntamiento toda la documentación integrante del PPO y de los planes que lo desarrollen, así como solicitar por escrito información del régimen aplicable a cualquier finca o ámbito.
- Obligatoriedad. El PPO y los proyectos que lo desarrollan, obligan y vinculan por igual a cualquier persona física y jurídica, pública o privada, al cumplimiento estricto de sus términos y determinaciones, cumplimiento éste que será exigible por cualquiera mediante el ejercicio de la acción pública.
- Ejecutividad. La ejecutividad del Plan implica que, una vez publicado el acuerdo de su aprobación definitiva y previa redacción de los proyectos que lo desarrollen, serán formalmente ejecutables las obras y servicios que contemplen al objeto de soportar la edificación prevista.

Art. 5. *Modificaciones del PPO.*—Sin perjuicio de las modificaciones que puedan devenir sobre la presente ordenación por una revisión formal del planeamiento general municipal, se podrán modificar determinaciones del presente PPO, con la salvedad prevista en el artículo 47.1.b) de la Ley 9/1995, de Medidas de P.T.S. y U. de la C.M., siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- Que no se vulneren determinaciones del Planeamiento de rango superior, a que en cada momento se someta, para el ámbito del sector.
- Que no se den los supuestos previstos para revisión en el punto 3 del artículo 154 del Reglamento de Planeamiento.

Art. 6. *Contenido documental del Plan Parcial.*—1. El presente Plan consta de los siguientes documentos, de conformidad con los artículos 57 y siguientes del Reglamento de Planeamiento:

- Memoria justificativa de la ordenación y de sus determinaciones, incluyendo la información operativa necesaria.

- Planos de información.
- Planos de Proyecto u Ordenación.
- Ordenanzas reguladoras de la edificación y la urbanización.
- Plan de Etapas.
- Estudio Económico-Financiero para acometer la urbanización.

[El presente documento de Modificación del PPO sólo afecta a los apartados A), C) y D), por lo que se omiten los restantes, que conservan su validez].

Art. 7. *Normas de interpretación.*—1. Las determinaciones del presente Plan Parcial se interpretarán con base a los criterios que partiendo del sentido propio de sus palabras y definiciones, en relación con las propias del PAU al que éste se somete, y en relación con el contexto y los antecedentes, tengan en cuenta principalmente su espíritu y finalidad, así como la realidad social del momento en que se han de aplicar.

2. Si se dieran contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, se estará a lo que indique los de mayor escala (menor divisor). Si fuesen contradicciones entre mediciones sobre plano y sobre realidad prevalecerán estas últimas. Y si se diesen entre determinaciones de superficies fijas y de coeficientes y porcentajes prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta.

3. Si existiera alguna contradicción entre las propuestas explícitas contenidas en los planos de ordenación y ordenanzas reguladoras y las propuestas y sugerencias de los planos de información y la memoria (de carácter más informativo y justificativo) se considerará que prevalecerán aquéllos sobre éstos.

4. Por último, y con carácter general en cualquiera de los supuestos de duda, contradicción o imprecisión de las determinaciones, propias o en relación con la aplicación del planeamiento general de aplicación, prevalecerá aquella de la que resulte menor afección ambiental y paisajística, menor contradicción con los usos y prácticas tradicionales, y mayor beneficio social o colectivo.

Art. 8. *Afecciones y normativa complementaria.*—Aparte de lo regulado directamente por el presente Plan Parcial, y en lo que fuere de aplicación por razón del planeamiento general municipal, será de aplicación esta normativa general, tanto básica como sectorial, respecto a la edificación y los usos.

### 2. Terminología y conceptos

Art. 9. *Terminología empleada en el Plan Parcial de Ordenación.*—1. Con carácter general, y en coordinación con la terminología y conceptos empleada en el planeamiento general antes citado, será de aplicación la terminología y definiciones de las ordenanzas urbanísticas del PGOU vigente de Majadahonda.

2. Si con carácter particular o específico este Plan estableciese en la presente normativa conceptos complementarios a los anteriores, se habrán de entender y considerar, por una parte, sometidos en lo que afecta a los anteriores, y por otra, con el contenido que en cada caso se defina, para cualquier parte de su ámbito territorial.

### 3. Régimen Urbanístico del Suelo

Art. 10. *Calificación del Suelo.*—1. En virtud de la legislación del suelo vigente, el Plan Parcial regula el ejercicio de las facultades del derecho de propiedad y el régimen de cesiones para infraestructuras y dotaciones públicas, con arreglo a la calificación urbanística que el mismo establece para los predios.

2. El presente Plan Parcial de Ordenación califica el suelo del Sector según las siguientes zonas de ordenanza:

- Residencial Colectiva.
- Equipamientos públicos.
- Terciario.
- Espacios libres públicos.
- Red viaria.
- Centros de Transformación.

Esta calificación constituye la división básica del suelo a efectos urbanísticos y determina los regímenes urbanísticos específicos de aprovechamiento que le son de aplicación según se detalla en el Capítulo 7. Ordenanzas particulares de cada zona.

3. Según el destino previsto en el Plan Parcial para cada una de las zonas, éstas serán bien zonas de suelo con aprovechamiento lucrativo o bien adscritas a sistemas locales o generales.

Art. 11. *Sistemas generales y locales.*—1. Constituyen los sistemas generales aquellos elementos fundamentales de la ordenación del territorio municipal, determinantes del desarrollo urbano que configuran la estructura general orgánica del territorio.

El planeamiento general adscribe para su obtención por el ámbito que se ordena tres sistemas generales.

- a) Vía principal en arco desde las proximidades de la estación de FF.CC. hasta Cerro del Espino.
- b) Espacios libres al SE de dicha vía.
- c) Equipamientos comunitarios también al SE de la misma (zona de disuasión o preparque).

Art. 12. *Regulación de derechos y cargas de la propiedad del suelo.*—Por razón de la clase de suelo del ámbito objeto del presente Plan Parcial, y en función de las determinaciones que para el mismo efectúa el planeamiento de rango superior a que se somete, el polígono está sometido a las siguientes obligaciones y cargas, con independencia de la estructura de la propiedad:

De planeamiento y desarrollo:

- Redacción del Plan Parcial de Ordenación.
- Redacción del Proyecto de Urbanización comprensivo de las obras de urbanización interior y las correspondientes a los sistemas generales adscritos.

De gestión:

- Redacción de Proyecto de Reparcelación.

De cesión:

- Cesión obligatoria y gratuita y libre de cargas de los siguientes terrenos adscritos a las zonas:
  02. Equipamientos comunitario.
  04. Espacios libres públicos
  05. Red viaria interior y suelo correspondiente al sistema general viario dentro del ámbito.

A estos suelos hay que añadir los correspondientes al aprovechamiento municipal (15 por 100 AT) que quedarán localizados en su situación en el Proyecto de Reparcelación.

De ejecución:

- Implantación de los servicios urbanísticos previstos en esta normativa y ejecución de las obras de urbanización del viario y espacios libres del ámbito, según efectúa la propuesta del Plan Parcial.
- Ejecución y cesión posterior al Ayuntamiento del sistema general viario que se señala dentro y fuera del ámbito (hasta la carretera a Pozuelo).

#### 4. Desarrollo del Plan Parcial de Ordenación

Art. 13. *Condiciones generales para su desarrollo.*—1. La aplicación del presente Plan Parcial se llevará a cabo según las determinaciones que se establecen en la presente normativa urbanística tanto en lo que se refiere a las condiciones de urbanización como a las de edificación, particularizadas para cada zona específica de ordenanza, cuya delimitación contiene el correspondiente plano de ordenación.

2. El completo desarrollo del Plan corresponderá a la iniciativa privada con las determinaciones específicas señaladas en el Convenio Urbanístico aprobado por el Ayuntamiento el 26 de octubre de 1999.

Art. 14. *Planeamiento y proyectos de desarrollo.*—1. Las manzanas con uso residencial-colectivo quedan reguladas en cuanto a su desarrollo mediante condiciones muy precisas, señaladas en la Norma Zonal 01, a fin de asegurar la homogeneidad en la Ordenación de las mismas.

2. No obstante, si por causa razonable fuese preciso alterar alguna de las condiciones de la Norma Zonal 01, la modificación implicaría la tramitación de un Estudio de Detalle de la manzana afectada.

3. No será exigible la redacción de Estudio de Detalle para las manzanas destinadas a equipamiento público (02).

4. Serán proyectos de desarrollo del Plan Parcial, en su caso, los siguientes:

- a) Proyectos de Reparcelación.
- b) Proyectos de Urbanización.
- c) Estudios de Detalle.
- d) Proyectos de Parcelación.
- e) Proyectos de Edificación.

5. El alcance y contenido de cada uno de ellos es el siguiente:

Art. 15. *Proyecto de Reparcelación.*—Contenido: Contendrá las determinaciones previstas en el artículo 172 del Reglamento de Gestión, debiéndose incorporar al proyecto, planos de delimitación de fincas afectadas y de las fincas resultantes adjudicadas.

Tramitación: Será tramitada conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión.

Art. 16. *Proyecto de Urbanización.*—Contenido: El proyecto de Urbanización contendrá las determinaciones y documentación fijados en los artículos 69 y 70 del Reglamento de Planeamiento, así como las condiciones específicas que para la urbanización prevé el presente Plan.

El proyecto de Urbanización podrá en cualquier caso, efectuar las adaptaciones de detalle exigidas por las características del suelo y subsuelo si, de los estudios geotécnicos que eventualmente pudieran hacerse, se desprendiera la necesidad de proceder a las mencionadas adaptaciones.

Tramitación: Su tramitación se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 141 del Reglamento de Planeamiento.

Art. 17. *Estudios de Detalle.*—Contenido: Los Estudios de Detalle, cualquiera que sea el objeto de su redacción, contendrá las determinaciones previstas en el artículo 14 de la Ley del Suelo y 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento.

Tramitación: Los Estudios de Detalle se tramitarán ante el Ayuntamiento, el cual acordará la aprobación inicial y definitiva, si procediera, de acuerdo con lo establecido al efecto en el artículo 47.7 de la Ley 9/1995, de Medidas de P.T.S. y U. de la C.M. y el Real Decreto 5/1996, de 7 de junio.

Art. 18. *Proyectos de Parcelación.*—La parcelación, segregación o división material de terrenos, requerirá la previa licencia de parcelación con redacción de un Proyecto de Parcelación, salvo que su objeto ya estuviese contenido en el Proyecto de Reparcelación.

Se adecuarán en cada caso a las condiciones generales y particulares de parcelación de cada uno de los diferentes ámbitos en que el suelo del ámbito queda calificado.

Cuando la parcelación proyectada integre partes diferenciadas de uso privado y partes comunes de uso mancomunado, deberá establecerse la cuota de participación de cada parcela en la parte mancomunada de forma clara e inequívoca a efectos de su posterior registro.

Formulación y tramitación: Se formularán por los interesados y se tramitará como solicitud de licencia de parcelación ante el Ayuntamiento.

Art. 19. *Proyectos de Edificación.*—Los proyectos de edificación se someterán en cuanto a las condiciones urbanísticas de referencia, tanto a las determinaciones específicas de la zona en que se proyecta como a las generales del presente Plan y las derivadas del planeamiento general vigente de aplicación.

Asimismo, se dará satisfacción a toda legislación sectorial y disposiciones normativas y reglamentarias de obligado cumplimiento.

Todo proyecto de edificación que se redacte a efectos de obtención de licencia para su ejecución deberá incluir el acondicionamiento de los espacios libres de uso privado, que formen parte integrante de la parcela cuya edificación se pretende.

Art. 20. *Condiciones de actuación y ejecución.*—1. La actuación y ejecución se someterá a las disposiciones que para el sistema de actuación correspondiente determinan las disposiciones vigentes.

2. Ámbito de actuación y etapas de urbanización. La ejecución del Plan Parcial se realizará en una única etapa.

3. Determinación del sistema de actuación. La ejecución de las determinaciones del Plan se realizará de acuerdo al Convenio Urbanístico aprobado por el Ayuntamiento el 26 de octubre de 1999.

Art. 21. *Conservación de la Urbanización (exceptuando los Sistemas Generales).*—A estos efectos se establecerá una Entidad Urbanística colaboradora.

Art. 22. *Derecho a edificar.*—1. Solamente podrá ejercerse la facultad de edificar en los terrenos que hayan adquirido condición de solar.

2. No obstante, podrá edificarse antes de que los terrenos estén totalmente urbanizados, una vez esté aprobado el Proyecto de Urbanización en los términos y condiciones previstas en el artículo 41 y su remisión al 40, ambos del Reglamento de Gestión.

## 5. Normas de Urbanización

Art. 23. *Normativa de aplicación.*—1. De conformidad con las previsiones establecidas en el planeamiento de rango superior, al cual se somete el presente Plan Parcial la Normativa de aplicación será la indicada en las OO.MM. del PGOU vigente de Majadahonda.

Art. 24. *Obras e infraestructuras a cargo del ámbito.*—Las obras de urbanización y servicios correspondientes a la ejecución de sistemas locales y generales adscritos dentro y fuera del ámbito, y a cargo de la Junta de Compensación del mismo serán las siguientes, según el artículo 72 de la Ley 9/1995, de Medidas de P.T.S. y U. de la C.M.:

- Vialidad. Explanación, afirmado y pavimentación de calzadas, construcción y encintado de aceras y canalizaciones que deban construirse en el subsuelo de las vías públicas para servicios.
- Saneamiento. Colectores generales y parciales, acometidas, sumideros y atarjeas para pluviales.
- Suministro de agua. Distribución domiciliaria de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.
- Suministro de energía eléctrica incluidas conducción, distribución, alumbrado público y CT de mando.
- Jardinería y arbolado, así como mobiliario urbano en parques, jardines y vías públicas.
- Asimismo y S/PG de Majadahonda: Recogida neumática de basuras.

Art. 25. *Condiciones de cálculo de las redes de servicios y otras de urbanización.*—Se recoge en el Anexo Normativo. “Condiciones Técnicas Mínimas de las Redes y Obras de Urbanización”, que forma parte integrante de esta normativa urbanística. No obstante, se podrán adoptar otras condiciones de cálculo en el Proyecto de Urbanización, siempre que queden suficientemente justificadas.

## 6. Normas Generales de la Edificación y Usos

Art. 26. De acuerdo con lo establecido en el planeamiento general de rango superior, al cual se somete el presente Plan Parcial, se adoptan como Normas Generales de la Edificación y de los Usos, las “Normas Generales de la Edificación y Usos del PG de Majadahonda” (Normas Urbanísticas).

## 7. Normas Zonales

Art. 27. *Zona 01. Residencial colectiva.*—1. Definición de la zona: Corresponde a las Manzanas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, cuyo uso principal o característico es el de vivienda colectiva en bloques abiertos, aislados y separados por espacios libres ajardinados, que aún conservando una cierta privacidad del conjunto edificado, queden integrados, al menos visualmente, en la trama urbana pública del Sector.

2. Parcela mínima edificable. A efectos de construcción o segregación la parcela mínima cumplirá las siguientes condiciones:

- Superficie: 2.000 m<sup>2</sup>.
- Fachada: 30 metros mínimos.
- Fondo: 30 metros mínimos.

Su forma permitirá la inscripción de un círculo de 30 metros de diámetro.

3. Posición de la edificación. Las fachadas continuas<sup>1</sup> de la edificación guardarán los siguientes retranqueos mínimos:

- A alineación oficial de calle: Hasta 60 metros de fachada = 5 metros Para mayor longitud de fachada = 10 metros
- A linderos laterales: Un medio de la altura a cornisa (retranqueo mínimo).
- A testero de parcela: Altura a cornisa (retranqueo mínimo). (El retranqueo a lindero lateral podrá ser nulo mediante acuerdo entre propiedades y proyecto unitario de las promociones).

<sup>1</sup> Se entiende por fachada continua aquella cuyos planos verticales que definen su alzado se conservan alineados totalmente o con una diferencia entre alineaciones no mayor de 1 m.

4. Ocupación máxima de la parcela:

- Sobre rasante: 40 por 100 de la parcela neta.
- Bajo rasante: 60 por 100 de la parcela neta.

5. Edificabilidad s/rasante: La edificabilidad máxima computable sobre rasante será la correspondiente a la señalada en el proyecto de Reparcelación, no debiendo superar en cualquier caso el índice de 1,25 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre manzana neta.

6. Condiciones tipologías de la edificación:

6.1. Cubiertas. Las cubiertas de las edificaciones serán inclinadas, no dando lugar a hastiales en ninguna de las fachadas. Los faldones, cuya pendiente podrá establecerse entre 30 ° y 40 ° sexagesimales, arrancarán desde la cara superior del último forjado horizontal, aunque no se haya alcanzado la altura a cornisa permitida, y a un distancia de la fachada correspondiente no mayor de 1 metro.

Se permite el aprovechamiento bajo cubierta, computándose como superficie construida los espacios cuya altura libre sea mayor de 1,50 m.

6.2. Alturas. El número máximo de plantas será de 4 (B+3), con una altura máxima a cornisa de 13,50 metros. Esta altura máxima podrá ser rebasada hasta en 2,5 metros. en puntos concretos, en que así lo exijan razones específicas o constructivas de la edificación (por ejemplo: accesos a garajes bajo rasante o desniveles del terreno resultante debidamente justificado).

La medición de la altura a cornisa se efectuará en cada fachada de la edificación, tomando como base de referencia la superficie reglada formada al unir las rasantes de las calles opuestas que definen las manzanas edificables:

- La altura máxima a cubreras de cubierta será de 5 metros sobre los 13,50 metros indicados a cornisa.
- La altura libre de pisos será como mínimo de 2,50 metros, no permitiéndose la construcción de entreplantas.

6.3. Longitudes de las edificaciones. La longitud máxima continua de cada facha de la edificación no sobrepasa los 60 metros.

6.4. Cuerpos salientes y entrantes. Planta baja:

- Se permiten pórticos y pasadizos con ancho mínimo libre de 4 metros sin límite de longitud.
- Se permiten las plantas bajas aporticadas, que computarán en el número de plantas permitido pero no en edificabilidad, excepto portales y otros espacios cerrados, salvo los destinados a albergar servicios propios de edificación.

Plantas altas:

- Se permiten cuerpos salientes o voladizos desde el plano de fachada con un vuelo máximo de 1,75 desde la misma y en una longitud máxima de un tercio de la longitud total de la fachada correspondiente.
- La altura libre mínima desde la rasante del terreno hasta el cuerpo saliente de que se trate será de 3 metros.
- Los voladizos o cuerpos salientes respetarán en todo caso los retranqueos mínimos de fachada, linderos laterales y testero indicados en el apartado 3).
- Asimismo se permitirán terrazas entrantes con un fondo máximo, a contar desde el plano de fachada, igual a la altura libre de la planta de que se trate. La longitud máxima de estas terrazas entrantes será del 75 por 100 de la longitud total de la fachada a que recaigan.

7. Condiciones particulares de la edificaciones auxiliares destinadas a Usos Complementarios No Residenciales: Las edificaciones auxiliares se separarán un mínimo de 3 metros de las edificaciones y linderos de parcela, excepto en los casos siguientes:

- De la edificación principal, cuando se hayan dispuesto adosadas a la planta baja de la misma y por constituir continuidad de usos.
- De previo acuerdo entre particulares, que permita el adosamiento de dichos elementos.

Ocupación y altura:

- La ocupación máxima de parcela por edificaciones distintas a la principal será de un 20 por 100 de la parcela no ocupada.
- Altura de la edificación. Sólo se permite una planta con altura libre máxima de 4 metros.

La altura máxima de coronación será de 6 metros.

8. **Números de aparcamientos:** Una plaza cada 100 m<sup>2</sup> construidos.

9. **Condiciones higiénicas:** S/ Normas Urbanísticas PGOU vigente.

10. **Condiciones estéticas:** Desde el punto de vista estético se trata de lograr la mayor uniformidad en los conjuntos edificados en cada manzana, debiéndose someter las diversas promociones que las compongan a una cierta armonía de aspecto con sus colindantes, restringiendo al máximo los contrastes, sin que con ello se trate de impedir la libertad de diseño.

10.1. **Cerramientos de parcelas.** Cada promoción de viviendas deberá ejecutar el cerramiento de la parcela de que se trate con las siguientes condiciones:

- Frente de calle pública: Zócalo opaco de 60 cm. y cerramiento con malla metálica o elementos de cerrajería hasta completar los 2 metros de altura total, que permita la colocación de elementos vegetales.
- La necesaria homogeneización de los distintos cerramientos de diferentes promociones en una misma alineación de calle requerirá la presentación, previa a licencia, de propuestas ante el Ayuntamiento.
- Linderos laterales y testero. Malla metálica o elementos de cerrajería de 2 metros de altura como soporte de elementos vegetales.

Las zonas libres de parcela resultado del retranqueo de fachada a calle pública serán arboladas con al menos un árbol cada 5 m.

10.2. **Materiales:**

- Se corresponderán con una calidad alta de la edificación desde el punto de vista constructivo, estético y de durabilidad y conservación.
- Cubierta. El material de acabado será de tonos oscuros tales como pizarra, gres vitrificado o materiales similares.
- Fachada. Como material principal se empleará ladrillo cara vista gresificado, siendo elementos compatibles y complementarios la piedra natural, prefabricados de primera calidad y revestimientos monocapas.

Art. 28. **Zona 02. Equipamientos públicos.**—1. **Ámbito y usos característicos:** Corresponde a las manzanas 8 y 9 (uso escolar) 22 y 23 (parque deportivo) y 15 y 16 (parque extensivo-zona de disuasión) y 12, 13 y 14 (social asistencial)

2. **Tipología de la edificación:** Edificaciones abiertas rodeadas de espacios libres.

3. **Condiciones de la edificación:**

	ESCOLAR	PARQUE DEPORTIVO	PARQUE EXTENSIVO (ZONA DE DISUASIÓN)	SOCIAL ASISTENCIAL
Parcela mínima (m <sup>2</sup> )	1.000	800	M 15 y M 16	1.000
Ocupación máxima s/ rasante	40 %	15 %	5 %	70 %
Altura máxima a cornisa	7 m	7 m	6,5 m	9 m
Nº de plantas	B+1	B	B	B+1
Edificabilidad (m <sup>2</sup> C)	10.000*	1.900	1.200	23.675 (1 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> )

\* Estimados. La normativa vigente del MEC se considera la adecuada a efectos de proyectos definitivos.

4. **Otras condiciones.** Los usos dotacionales señalados en las OO.MM. en todas sus clases y categorías se consideran compatibles con el uso principal. Asimismo se consideran compatibles todos los usos de infraestructuras y servicios urbanos necesarios para la población.

Las condiciones de posición de la edificación, retranqueos y similares serán las correspondientes a la tipología de Bloques Abiertos (Zona 01).

Número de plazas de aparcamiento: 1 cada 100 m<sup>2</sup> c.

El parque extensivo (zona de disuasión) se regirá en cuanto a usos y demás determinaciones a lo establecido en el artículo 181 de las Normas Urbanísticas del PGOU vigente.

Art. 29. **Zona 03. Terciario.**—1. **Definición de la zona:** Corresponde a las Manzanas 10 y 11 con usos respectivamente de terciario comercial y de oficinas y cuyo desarrollo dará lugar edificaciones singulares de diferente diseño a los edificios con uso residencial.

2. **Parcela mínima edificable:** A efectos de construcción o segregación la parcela mínima cumplirá las siguientes condiciones:

	SUPERFICIE	FACHADA MÍN.	FONDO MÍNIMO
Terciario Comercial	1.500	20	20
Terciario Oficinas	1.500	20	20

Su forma permitirá la inscripción de un círculo de 20 metros de diámetro.

3. **Posición de la edificación en la parcela:** Retranqueos mínimos de fachadas<sup>1</sup>.

	ALINEACIÓN OFICIAL A CALLE	A LINDEROS LATERALES	FONDO MÍNIMO
Terciario Comercial	4 m	6 m	6 m
Terciario Oficinas	4 m	6 m	12 m

<sup>1</sup> En cualquier caso, estos retranqueos podrán ser modificados mediante Estudio de Detalle.

4. **Ocupación máxima de parcela:**

	SOBRE RASANTE	BAJO RASANTE
Terciario comercial	90 %	100 %
Terciario Oficinas	60 %	100 %

5. **Máxima edificabilidad s/rasante:**

Terciario comercial	6.000
Terciario Oficinas	26.950

6. **Condiciones tipológicas de la edificación:**

6.1. **Cubiertas:**

Las cubiertas serán preferentemente planas, admitiéndose las inclinadas ocultas al exterior mediante petos y otros elementos similares:

6.2. **Alturas:**

	Nº DE PLANTAS SOBRE RASANTE	ALTURA A CORNISA MAX.
Terciario comercial	B + 1	9 m
Terciario oficinas	B + 2	12 m

Las alturas o cornisa indicadas podrán ser rebasadas hasta en 2,50 metros en puntos concretos, en que así lo exijan razones específicas o constructivas de la edificación (acceso a garaje bajo rasante, desniveles del terreno debidamente justificados).

La medición de la altura a cornisa se efectuará según queda indicado en la Ordenanza 1 (Residencial Colectiva).

La altura máxima a efectos de colocación de anuncios y elementos singulares decorativos se limita a 3 metros sobre la altura a cornisa.

6.3. **Cuerpos salientes y entrantes:**

Se establece como única condición la de que los cuerpos volados respetarán los retranqueos indicados en el Apartado 3).

7. **Número de aparcamientos:**

Terciario comercial	1 plaza/10 m <sup>2</sup> construidos con uso público
Terciario oficinas	1 plaza/50 m <sup>2</sup> construidos

8. **Condiciones higiénicas:**

Según Normas Urbanísticas del PGOU vigente.

9. **Condiciones estéticas:**

Tratándose de lograr edificios singulares de gran calidad en cuanto a diseño y acabados se requerirá la tramitación previa a la petición de licencia de obras de un Estudio de Detalle, a fin de definir exactamente alineaciones, rasantes y ordenación de volúmenes de la manzana.

El Estudio de Detalle incluirá una propuesta de "Imagen Final", suficientemente expresiva del desarrollo arquitectónico del conjunto a edificar.

**Art. 30. Zona 04 Espacios libres de uso y dominio público.****1. Definición:**

Zonas destinadas a parques y jardines al servicio de los habitantes del polígono, en que predomina de forma total el espacio libre sobre el construido.

**2. Ámbito:**

El señalado en los Planos de Ordenación correspondientes.

**3. Alineaciones y rasantes:**

En cuanto a las primeras quedan definidas en los Planos de Ordenación en cuanto a su exacta delimitación por aceras, también públicas, y límites de colindancia con otros suelos con distinta norma zonal.

Respecto a rasantes, se tratará de mantener en la mayor medida posible las del terreno existente.

**4. Usos permitidos:**

Uso característico: Libre público (parques y jardines).

Usos compatibles: Quedan restringidos a parques infantiles, monumentos, etcétera, supeditados a autorización previa de la Corporación Municipal, previa justificación de la necesidad de su establecimiento, con las siguientes condiciones:

Ocupación: 1 por 100.

Altura total: 4 metros.

Superficie edificable: 0,01 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>.

Se admiten, asimismo, los usos deportivos al aire libre sin espectadores.

**Art. 31. Zona 05, Red viaria.****1. Definición:**

Es el área adscrita a los espacios públicos de relación y de canales de comunicación entre las diversas áreas del ámbito y con su entorno exterior, tanto a nivel peatonal como a nivel rodado.

Se regula la utilización de los mismos sin que incida sobre ellos la condición legal de espacios libres.

**2. Condiciones específicas:**

Únicamente se permite la instalación de elementos de mobiliario urbano, y toda instalación o señal de servicio del tránsito rodado o peatonal, así como cabinas telefónicas y quioscos para la venta de prensa, con una superficie máxima construida de 8 metros cuadrados y una altura máxima de 3 metros por cualquier concepto. Cualquier elemento o instalación de los previstos en el párrafo anterior se situarán de forma que no obstaculicen ni la circulación ni el aparcamiento de vehículos previsto.

El proyecto de urbanización definirá exactamente el tratamiento final del viario, tanto de carácter local como general, de acuerdo con su jerarquía y carácter adecuado a la estructura general de la población.

**Art. 32. Zona 06, Instalaciones para el suministro de energía eléctrica (Centros de Transformación).****1. Ámbito:**

Se corresponde con la zona señalada en el Plano de Ordenación (P. 20) para este uso.

**2. Condiciones particulares.**

Los Centros de Transformación de BT que se señalan (Plano P. 20) a construir bajo rasante quedan asumidos en la Zona de Ordenanza correspondiente como usos compatibles.

La edificabilidad que puedan representar los centros de transformación no serán computables dentro de la global asignada a la manzana en que queden ubicados dada su posición bajo rasante.

Majadahonda, a 25 de enero de 2001.—El alcalde, Ricardo Romero de Tejada Picatoste.

(03/2.045/01)

**MORALEJA DE ENMEDIO****RÉGIMEN ECONÓMICO**

Adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 18 de enero de 2001, el acuerdo de aprobación provisional del expediente para la imposición y ordenación de contribuciones especiales destinadas a la financiación parcial de las obras de urbanización

de la calle Moraleja la Mayor, de esta localidad, se somete a exposición pública por un plazo de treinta días hábiles contado desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a efectos de que, durante el mismo, los interesados legitimados puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. Igualmente, durante el mismo plazo, podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 36 y 37 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

En caso de no presentarse reclamaciones durante el indicado plazo, el acuerdo de aprobación provisional se entenderá automáticamente elevado a definitivo.

Lo que se hace público mediante la publicación del presente en el mencionado BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial.

Moraleja de Enmedio, a 22 de enero de 2001.—El alcalde, Carlos Alberto Estrada Pita.

(03/1.602/01)

**MÓSTOLES****URBANISMO**

La Corporación Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2000, ha aprobado definitivamente la Modificación Puntual número 2.1 del Estudio de Detalle del Sector VA-1A y VA-1B de Parque Coimbra, lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1/1992, de 26 de junio.

Móstoles, a 10 de enero de 2001.—El concejal de Urbanismo y Vivienda, Ildefonso Fernández Ferrándiz.

(02/1.229/01)

**NAVALCARNERO****URBANISMO**

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2000, adoptó el acuerdo de aprobar la rectificación de errores en el Convenio Urbanístico a suscribir con los representantes de la Junta de Compensación del Sector-3/2 "El Pijorro", del Plan General de Ordenación Urbana de Navalcarnero, que copiado literalmente dice:

Primero.—Subsanar de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el error material producido en el Convenio suscrito el 27 de julio de 2000, entre el alcalde-presidente don Baltasar Santos González y los representantes de la Junta de Compensación, a la hora de establecer la equivalencia entre los metros cuadrados de edificabilidad con los metros cuadrados de suelo de cesión obligatoria a favor del Ayuntamiento, correspondientes al 10 por 100 del aprovechamiento urbanístico del Sector en el siguiente sentido:

— En el apartado tercero de la exposición justificativa del citado Convenio:

Donde dice: "Tercero.—Que en el Plan Parcial aprobado figuran 2.432 metros cuadrados de edificabilidad, equivalentes a 3.941,01 metros cuadrados de suelo, en concepto de cesión del 10 por 100 del aprovechamiento urbanístico al Ayuntamiento de Navalcarnero".

Debe decir: "Tercero.—Que en el Plan Parcial aprobado figuran 2.432 metros cuadrados de edificabilidad, equivalentes a 3.715 metros cuadrados de suelo, en concepto de cesión del 10 por 100 del aprovechamiento urbanístico al Ayuntamiento de Navalcarnero".

— En la estipulación primera del mencionado Convenio:

Donde dice: "Primera.—El Ayuntamiento de Navalcarnero, acepta que el cumplimiento del deber de cesión del 10 por 100

del aprovechamiento urbanístico del Sector 3/2, lo sea mediante el pago de una cantidad sustitutoria, en metálico, correspondiente a los 3.941,01 metros cuadrados de suelo, valorados en 26.000 pesetas/metro cuadrado, lo que hacen un total de 102.466.260 pesetas”.

Debe decir: “Primera.—El Ayuntamiento de Navalcarnero, acepta que el cumplimiento del deber de cesión del 10 por 100 del aprovechamiento urbanístico del Sector 3/2, lo sea mediante el pago de una cantidad sustitutoria, en metálico, correspondiente a los 3.715 metros cuadrados de suelo, valorados en 26.000 pesetas/metro cuadrado, lo que hacen un total de 96.590.000 pesetas”.

— Igualmente, en la estipulación segunda del Convenio:

Donde dice: “Segunda.—La Junta de Compensación del Sector 3/2, deberá ingresar en la Tesorería municipal, con anterioridad a la aprobación definitiva del Proyecto de Compensación, la citada cantidad de 102.466.260 pesetas”.

Debe decir: “Segunda.—La Junta de Compensación del Sector 3/2, deberá ingresar en la Tesorería municipal, con anterioridad a la aprobación definitiva del Proyecto de Compensación, la citada cantidad de 96.590.000 pesetas”.

Segundo.—Que en virtud de la referida subsanación de errores materiales se incorpore, como Anexo al Convenio suscrito el 27 de julio de 2000, un Acta de Manifestación y Acuerdo entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la Junta de Compensación del Sector 3/2, donde se recoja la citada subsanación.

Lo que hago público en ejecución del referido acuerdo, significando que, contra ese acuerdo, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y ante el mismo órgano administrativo autor de la resolución, o bien, para el supuesto de no interposición del recurso anterior, podrá acudirse directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa mediante recurso a interponer en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a contar desde el día siguiente a la publicación de este acto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Navalcarnero, a 8 de enero de 2001.—El alcalde-presidente, Baltasar Santos González.

(02/729/01)

## NAVALCARNERO

### URBANISMO

Habiéndose aprobado definitivamente mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 30 de noviembre de 2000, el Proyecto de Urbanización del SUNP U-3, promovido por la Comisión Gestora, se hace público a los efectos previstos en el artículo 141.4 del Reglamento de Planeamiento, significando que, contra ese acuerdo, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y ante el mismo órgano administrativo autor de la resolución, o bien, para el supuesto de no interposición del recurso anterior, podrá acudirse directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa mediante recurso a interponer en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a contar desde el día siguiente a la publicación de este acto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Navalcarnero, a 4 de enero de 2001.—El alcalde-presidente, Baltasar Santos González.

(02/727/01)

## PARLA

### OFERTAS DE EMPLEO

Se convoca Concurso Extraordinario de Acceso a la condición de Personal Laboral de carácter indefinido en Plazas correspon-

dientes a diversas Concejalías del Ayuntamiento de Parla, conforme a las bases específicas aprobadas por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2000, cuyas bases se publican íntegramente a continuación:

### BASES DE CONVOCATORIA

#### Primera. Normas generales

1. Se convoca concurso libre de méritos para el acceso a la condición de personal laboral de carácter indefinido en las categorías y respecto de las plazas relacionadas en el Anexo 1 correspondientes a diversas Concejalías, vinculadas a las Ofertas de Empleo Público que se indican para cada una de ellas.

2. El número total de plazas convocadas por categoría son las que se especifican en el Anexo 1, distribuidas de acuerdo con la titulación exigida para su ocupación. Del total de plazas convocadas se reservará un cupo del 3 por 100 para ser cubiertas entre personas cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por 100. Si las plazas del cupo de reserva de discapacitados no se cubrieran, se incorporarán automáticamente al sistema general de acceso libre.

3. Esta convocatoria se somete a lo establecido en materia de selección de personal laboral en el Título II del Real Decreto 364/1995 por el que se aprueba el Reglamento general de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y Promoción profesional de los Funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

4. Con carácter previo a la resolución definitiva del concurso, mediante Resolución de la Concejalía de Régimen Interior, podrán detraerse del mismo aquellas plazas que resulten de imposible provisión a consecuencia de ejecuciones de sentencias firmes u otras razones de naturaleza análoga.

5. La participación en el presente concurso sólo podrá realizarse respecto de las plazas de una de las Concejalías que se refieren en el Anexo 1. Asimismo, sólo podrá aspirarse a una única categoría de las convocadas. En caso de presentación de solicitudes para plazas de dos o más Concejalías o, dentro de la misma Concejalía, para dos o más categorías se procederá a la anulación de las mismas.

6. La resolución de los procesos selectivos derivados de la presente convocatoria y el nombramiento de las respectivas Comisiones de Selección quedan delegados en la Concejalía de Régimen Interior del Ayuntamiento. Asimismo, le quedan encomendadas las tareas de gestión y apoyo administrativo que sean necesarios para el desarrollo y terminación de tales procesos. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Resoluciones que se dicten en ejercicio de las antedichas delegaciones deberán indicar expresamente tal circunstancia.

#### Segunda. Requisitos de los aspirantes

1. Para ser admitido a esta convocatoria será necesario reunir los requisitos siguientes:

- Ser español o nacional de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea y cumplir los requisitos de la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, de acceso a determinados sectores de la Función Pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea.
- Tener cumplidos dieciocho años de edad.
- Estar en posesión del título (o en condiciones de obtenerlo), formación laboral equivalente o experiencia laboral con categoría profesional reconocida para cada categoría se especifican a continuación:

Grupo I: Estar en posesión del correspondiente título de Doctor o Licenciado.

Grupo II: Estar en posesión del título de Diplomado Universitario o título equivalente reconocido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Grupo III: Estar en posesión del título de BUP, Bachiller superior, o equivalente, Formación Profesional de segundo grado o Formación Laboral equivalente o categoría profesional reconocida en Convenio Colectivo.

Grupo IV: Estar en posesión del título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar, Formación Profesional de pri-

mer grado o Formación Laboral equivalente o categoría profesional reconocida en Convenio Colectivo.

Grupo V: Estar en posesión del Certificado de Escolaridad o Formación Laboral equivalente o categoría profesional reconocida en Convenio Colectivo.

Para las categorías de los Grupos III a V, se entenderá que se está en posesión de la formación laboral equivalente cuando se hubiese superado curso de formación profesional ocupacional directamente relacionado con las plazas a que se concursa, impartido por el INEM o centro colaborador y acreditado mediante titulación profesional expedida por el INEM.

Se entenderá que se está en posesión de la experiencia laboral con categoría profesional reconocida cuando se haya estado o esté desempeñando puesto igual o de similares características a las de las categorías a que se concursa durante un período de tres meses, justificados mediante el correspondiente contrato de trabajo registrado en el INEM y certificado de la Empresa donde se realizó. Este período, cuando se tome en cuenta para admitir al candidato a la convocatoria, se descontará, en su caso, del tiempo alegado como experiencia profesional.

- d) No padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida el desarrollo de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- f) Los específicamente relacionados en el Anexo 1 de la convocatoria, en su caso.
- g) Haber abonado la correspondiente tasa de inscripción en la convocatoria, de acuerdo con lo establecido en la Base Cuarta de la misma.

2. Todos los requisitos exigidos en el apartado anterior deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la contratación.

#### Tercera. Solicitudes.

1. Las solicitudes para tomar parte en el presente concurso se formularán según el modelo oficial de instancia del Ayuntamiento y contendrá la autobaremación de los méritos que se aleguen y acrediten. Los aspirantes quedarán vinculados por los datos expresados en la solicitud.

2. De conformidad con lo regulado en la Base Primera, apartado 5.º, la participación en el concurso sólo podrá realizarse para una de las Concejalías relacionadas en el Anexo 1 respecto de la cual sólo se podrá presentar solicitud a una única categoría. No se admitirán solicitudes a plazas de dos o más Concejalías, ni dentro de una misma Concejalía a más de una categoría.

3. A las solicitudes se acompañará la documentación acreditativa, conforme a lo dispuesto en la Base Sexta, así como acreditación de estar en posesión de la titulación académica exigida en la Base Segunda 1.c) y f). La documentación anexa a la solicitud deberá ir ordenada, numerada y grapada según el orden en que se citan los méritos en la Base Quinta.

4. La no presentación junto a la solicitud de los documentos que acrediten los requisitos de los aspirantes excluirá al solicitante de la convocatoria, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Las solicitudes se dirigirán al señor Alcalde-Presidente y se presentarán en el Registro del Ayuntamiento, en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas antes de ser certificadas.

6. Los aspirantes harán constar en la solicitud, de forma inequívoca, la categoría a la que aspiran, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1.

7. Los aspirantes con minusvalía superior al 33 por 100 que concursen a las plazas reservadas a discapacitados deberán indicarlo en la solicitud cumplimentando el espacio reservado para ello y deberán adjuntar a la solicitud certificado oficial acreditativo de dicha condición.

8. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

#### Cuarta. Tasa de inscripción en la convocatoria

1. Los aspirantes deberán hacer efectiva la tasa de inscripción de conformidad con las siguientes cuantías:

- Grupo I: 5.466 pesetas.
- Grupo II: 3.610 pesetas.
- Grupo III: 1.857 pesetas.
- Grupo IV: 1.548 pesetas.
- Grupo V: 1.548 pesetas.

2. La tasa indicada deberá liquidarse utilizando el impreso oficial y abonarse en la Tesorería del Ayuntamiento de Parla. La falta de acreditación del pago de la tasa determinará la exclusión del solicitante.

3. En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

4. Procederá la devolución de la tasa que se hubiese pagado cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. La exclusión por no cumplir los requisitos o por no aportar los documentos exigidos en la convocatoria no dará lugar a la devolución del importe abonado.

5. Quedan exentos del pago de la tasa los solicitantes que acrediten una minusvalía igual o superior al 33 por 100.

#### Quinta. Valoración de méritos

La valoración de méritos alegados y acreditados se realizará de acuerdo con el presente baremo:

##### 1.1. Experiencia profesional:

- a) Experiencia profesional en puestos de la misma categoría laboral adquirida en el ámbito del Ayuntamiento de Parla: 3 puntos por cada año de servicio completo e ininterrumpido, hasta un máximo de 30 puntos, siempre que se hubieren prestado en los últimos 10 años anteriores a la presente convocatoria.
- b) Experiencia profesional en puestos cuyos contenidos funcionales sean iguales a los encomendados a los puestos de la categoría a que se opta adquirida fuera del ámbito regulado en el apartado a) anterior: 0,12 puntos por mes de servicio completo, hasta un máximo de 14 puntos, siempre que se hubieren prestado en los últimos 10 años anteriores a la presente convocatoria.

En ningún caso podrán ser computados servicios prestados mediante relación jurídica permanente en la Administración Pública, los realizados mediante contratos para trabajos específicos o en régimen de colaboración social.

##### 1.2. Antigüedad.

Por la antigüedad al servicio de la Administración Pública: 0,2 puntos por mes de servicio completo, hasta un máximo de 10 años.

##### 1.3. Titulación.

Por cada titulación académica oficial independiente de la exigida para el acceso y directamente relacionada con las funciones con las funciones de la categoría a que se aspira:

- a) Por el título de Doctor: 4 puntos.
- b) Por el título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente, distinto del exigido para el acceso a la categoría a la que se aspira y del contemplado en el apartado a) del presente epígrafe: 2 puntos.
- c) Por el título de Diplomado Universitario o equivalente distinto del exigido para el acceso a la categoría a la que se aspira y de los contemplados en los apartados a) y b) del presente epígrafe: 1,5 puntos.
- d) Por el resto de titulaciones, distintas a las exigidas para el acceso a la categoría a la que se aspira y de las contempladas en los anteriores apartados del presente epígrafe: 0,75 puntos.



A los efectos de valoración de títulos académicos, no serán computados los títulos exigidos por la legislación académica vigente como necesarios para obtener otros superiores que hayan sido alegados.

La valoración máxima del presente apartado será de 15 puntos.

1.4. Cursos de formación y perfeccionamiento, docencia y publicaciones.

La valoración máxima total del presente apartado será de 15 puntos, con el desglose que se detalla a continuación.

- a) Por cada curso realizado de duración igual o superior a 20 horas, impartidos y homologados por entidades, instituciones o centros pertenecientes a las Administraciones Públicas dedicados a la formación o los impartidos en el ámbito de la formación continua por sus agentes promotores, cuyo contenido guarde relación directa con las funciones propias de la categoría a que se aspira o tenga como fin el conocimiento del funcionamiento de la Administración Local, su régimen de funcionamiento u organización,
- De 20 hasta 75 horas: 0,3 puntos.
  - De 76 hasta 150 horas: 0,5 puntos.
  - De 151 hasta 300: 0,75 puntos.
  - De 301 en adelante: 1 punto.

La valoración máxima a obtener por los cursos realizados será de 9 puntos.

- b) La impartición de cursos de formación y perfeccionamiento cuyos contenidos guarden relación directa con las funciones de la categoría a que se aspira organizados o autorizados por los Organismos Oficiales a que se refiere la presente convocatoria se valorará a razón de 0,15 puntos por cada diez horas lectivas. En todos los casos de participación en docencia sólo se valorarán los cursos impartidos por una sola vez, aunque se repita su impartición.

La valoración máxima por los cursos impartidos será de 3 puntos.

- c) Las publicaciones cuyos contenidos guarden relación directa con las funciones de la categoría a que se aspira se valorarán a razón de 0,5 puntos cada una, siempre que concurren los siguientes requisitos:
- Poseer un carácter científico, divulgativo o docente.
  - Haber sido publicadas, con el correspondiente ISBN.
  - Aparecer reflejado en la publicación el nombre del autor.
  - Tener una extensión mínima de 25 páginas, sin incluir prólogos, presentaciones, índices, referencias y otras páginas que no formen parte del texto específico de la misma.

2. La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada mérito alegado y justificado por los aspirantes.

3. En caso de empate en la puntuación total, se dirimirá por la puntuación obtenida por cada uno de los elementos del baremo por el orden en que se relacionan en el punto 1 de la presente base. De persistir el empate, se acudirá al tiempo de experiencia valorada en cada uno de los apartados del punto 1.1 y por el orden allí determinado.

Si, a pesar de lo establecido anteriormente, el empate persiste, se dirimirá tomando la inicial del primer apellido y siguiendo el orden del alfabeto empezando por la letra "N". En el caso de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellidos empiece por "ñ", se iniciará por aquellos que empiecen por "O", todo esto resultante del sorteo celebrado al día 3 de abril de 1988 en el salón de actos del instituto Nacional de Administración Pública, el cual ha sido publicado en el "Boletín Oficial del Estado", número 93, de 18 de abril, todo según el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 11 de marzo, por el que se aprueba el reglamento General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

4. La valoración de los méritos alegados se referirá a aquellos obtenidos hasta el día de publicación en el Boletín correspondiente de la presente convocatoria.

Sexta. *Acreditación de méritos alegados*

- a) Para la experiencia profesional: Certificados de empresa o contratos de trabajo correspondientes a los períodos que se alegan. No obstante, el Tribunal, en cualquier momento del proceso selectivo, podrá exigir a los aspirantes la aportación de certificado de cotizaciones a la Seguridad social donde consten los períodos y grupos de cotización. Al personal que mantenga relación laboral con el Ayuntamiento de Parla la experiencia alegada se le valorará en función de los datos obrantes en el Registro de Personal de la Concejalía de Régimen Interior, sin perjuicio de que pueda aportar la documentación complementaria que estima necesaria.
- b) Para la antigüedad: Certificado de la Administración de pertenencia.
- c) Para las titulaciones académicas: Fotocopia de las titulaciones académicas alegadas o del resguardo del pago de tasas para su expedición.
- d) Para los cursos de formación y perfeccionamiento: Certificado acreditativo expedido por el órgano o entidad que impartió u homologó el curso o, en su caso, fotocopia del título o diploma obtenido.
- e) Para las publicaciones: Un ejemplar de las publicaciones alegadas.

2. El personal que mantenga relación con el Ayuntamiento de Parla deberá acreditar sólo los méritos alegados que no consten en el Registro de Personal de la Concejalía de Régimen Interior.

Séptima. *Tribunales de Selección*

Los Tribunales son los encargados de valorar los méritos alegados por los concursantes para cada una de las categorías, y están compuestas por un Presidente, siete vocales, y la Secretaria General del Ayuntamiento quien actuará con voz pero sin voto, que serán nombrados por el Alcalde-Presidente mediante Resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid entre personal funcionarios del Ayuntamiento con adecuado nivel profesional. Uno de los vocales será propuesto por el Comité de Empresa de los trabajadores del Ayuntamiento de Parla y uno por cada uno de los grupos municipales de PP e IU.

Los miembros de las Comisiones deberán abstenerse de intervenir cuando concorra alguno de los motivos enunciados en el artículo 28 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y podrán ser recusados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la citada norma.

2. Si se estimare conveniente, en función del número de aspirantes o cualquier otra circunstancia, se procederá por el Presidente del Tribunal correspondiente, al nombramiento de colaboradores que resulten necesarios para el desarrollo del proceso de selección, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa que les atribuya el Tribunal. Este personal estará adscrito al Tribunal y ejercerá sus funciones de conformidad con las instrucciones que ésta le curse al efecto y bajo la supervisión directa de la misma.

3. Los Tribunales que actúen en esta convocatoria, tendrá la categoría primera de las recogidas en el artículo 32.2 y Anexo V del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, y el Decreto 190/1993, de 28 de diciembre.

4. Los Tribunales no podrán seleccionar un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Las propuestas de personal seleccionado que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho.

5. Durante el desarrollo del proceso de selección los Tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas Bases.

6. El funcionamiento de los Tribunales se ajustará, en todo momento, a lo dispuesto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. Los miembros de los Tribunales son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos que se establezcan para la valoración de los méritos y resolución de la misma.

8. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, los Tribunales de Selección tendrán su sede en las dependencias de la Concejalía de Régimen Interior del Ayuntamiento de Parla.

#### Octava. *Admisión de aspirantes*

1. Por Resolución de la Concejalía Delegada de Régimen Interior, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se declarará aprobada la lista de admitidos y excluidos, con expresión de las causas de exclusión y la indicación de los lugares donde se encuentren expuestos los mencionados listados.

2. Los aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para poder subsanar, en su caso, los defectos causantes de la exclusión o de la omisión de las listas de admitidos.

3. Transcurrido el plazo antedicho, mediante Orden o, en su caso, Resolución de la Concejalía de Régimen Interior, se aprobarán los listados definitivos de aspirantes admitidos, que se expondrán en los mismos lugares a que hace referencia el apartado 1.

4. Los aspirantes que resulten definitivamente excluidos podrán solicitar por escrito, en el plazo de 15 días a partir del siguiente al de la publicación de la Orden o Resolución referida en el apartado anterior, la devolución del importe abonado por la tasa de inscripción, que procederá sólo en los casos establecidos en la Base Cuarta, apartado 7.º

Tales solicitudes se presentarán ante la Concejalía de Régimen Interior.

#### Novena. *Relación de seleccionados*

1. Finalizada la valoración de méritos, los Tribunales de Selección propondrán al órgano correspondiente la relación de aspirantes seleccionados, según la mayor puntuación obtenida y por el orden que se derive de la misma, en número igual al de plazas convocadas para dicha Concejalía por las presentes Bases.

2. El mismo aspirante no podrá figurar seleccionado en más de una Concejalía, ni en el ámbito de cualquiera de éstas en más de una categoría.

3. Por Resolución de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento se elevará a definitiva la relación de seleccionados mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Dicha Orden agotará el procedimiento administrativo.

#### Décima. *Presentación de documentos y contratación*

1. El personal que resulte seleccionado será contratado en régimen de contratación indefinida con la categoría en la que hubiera resultado seleccionado.

2. En el plazo de diez días naturales, a contar desde la publicación de la Orden o Resolución a que se refiere la Base anterior, los aspirantes que figuren en las mismas deberán presentar en la Concejalía de Régimen Interior donde hubieren resultado seleccionado los siguiente documentos:

- Fotocopia del título académico oficial, o del documento acreditativo de la formación o experiencia laboral equivalente, de acuerdo con lo exigido en la Base Segunda, que fueren necesarios para ser seleccionado en la plaza correspondiente, debidamente compulsados.
- Certificado Médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el servicio. Los aspirantes que tengan la condición de minusválidos, deberán presentar certificado de los órganos competentes de la Consejería de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, que acredite tal condición, especifique el grado de minusvalía que padece y su capacidad para desempeñar las funciones de la plaza que solicita.
- Declaración o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Declaración jurada de no desempeñar ningún puesto en el sector público, ni de realizar actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad.

3. Quienes tuvieran la condición de personal al servicio del Ayuntamiento de Parla estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos que se mencionan en el punto anterior.

4. Si dentro del plazo indicado el aspirante seleccionado no presentase la referida documentación, se entenderá que desiste de su derecho a ser seleccionado en el Concurso convocado por las presentes Bases, quedando anuladas todas las actuaciones. Todo ello, sin perjuicio de que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, pueda requerirse al interesado para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos subsanables, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su derecho.

5. Los aspirantes seleccionados comparecerán ante la Concejalía de Régimen Interior en el plazo que establezca la Resolución definitiva del presente concurso, a fin de formalizar el contrato de carácter indefinido e iniciar los demás trámites necesarios.

6. La no comparecencia del candidato seleccionado dentro del plazo previsto, sin causa que lo justifique, supondrá el desistimiento del trabajador a la formalización de su contrato con el Ayuntamiento de Parla.

7. En el contrato se hará constar un período de prueba, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores, durante el cual tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de la partes.

En todos los casos, la situación de incapacidad temporal que afecte al trabajador durante el período de prueba interrumpe el cómputo del mismo.

Este período de prueba no será exigible para los trabajadores que hayan desempeñado las mismas funciones con anterioridad en el Ayuntamiento de Parla.

#### Undécima. *Norma final*

Contra la presente convocatoria y sus bases, así como contra su resolución definitiva, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Comisión de Gobierno municipal (respecto de la Convocatoria y sus bases), y ante el mismo órgano una vez que se resuelvan los procesos selectivos convocados (en cuanto a los actos resolutivos de los mismos), en ambos casos, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su respectiva publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses computados desde el siguiente al de su respectiva publicación, o de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### ANEXO PRIMERO

#### Relación de los puestos de trabajo y Concejalías a los que están adscritos

Un Periodista. Licenciado, Grupo A, Nivel C.D. 25, Espec.: 125.271.

Gabinete Prensa. Plaza R.P.T. 2000, número 5.  
O.E.P. 1997 (Resolución de 17 de junio de 1988, "Boletín Oficial del Estado" de 16 de marzo de 1999). Grupo Base 2.1.c): I Alcaldía.

Un Programador-Operador. Grupo C, Nivel 18, C. Espec: 179.912

Organización e Informática. Plaza R.P.T. 2000, número 33.  
O.E.P. 1997 (Resolución de 17 de junio de 1988, "Boletín Oficial del Estado" de 16 de marzo de 1999). Grupo Base 2.1.c): III Régimen Interior.

Un Director Centro. Licenciado, Grupo A, Nivel C.D. 26, C. Espec: 126.674.

Destino Centro Ocupacional Minusválidos. Plaza R.P.T. 2000, número 312.

O.E.P. 2000/Oferta complementaria. Grupo Base 2.1.c): I Servicios Sociales.